

4



por las partes, mismas que se tiene aquí por insertas a la letra en obvio de reproducciones sobradas.

f) Por medio de la continuación de audiencia, verificada el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho,² se desahogaron las pruebas testimoniales ofertadas por las partes, mismas que se tiene aquí por transcritas.

g) Mediante comparecencia de recuperación verificada el día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve,³ se advierte que se recuperó al menor hijo de las partes de iniciales E.A.V.B., (dada la conducta procesal que había asumido el progenitor de dicho infante de no presentar a su menor hijo ante la autoridad), asimismo del oficio No. FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDCS/PD/013141/2019, visible a fojas 116 a 121, aparece la recuperación del menor precitado de forma detallada, misma que se tiene aquí por reproducido.

h) De la plática con el menor hijo de las partes de iniciales E.A.V.B., verificada el día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve,⁴ misma que se tiene aquí por inserta a la letra, en aras de reproducciones que contienen datos sensibles del infante involucrado, asimismo, dada la conducta procesal del actor, se decretó el cambio de guarda y custodia del menor hijo de las partes a favor de la progenitora y se fijó pensión alimenticia provisional a favor del infante en comento y a cargo del C. ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, consistente en un salario mínimo general vigente en la Ciudad de México (diarios) y por todos y cada uno de los días de cada mes (ahora UMA), se dejó insubsistente la pensión alimenticia ordenada a la parte demanda.

i) Previos los trámites de ley, se dictó la sentencia definitiva

² Folios 395 a 400 del tomo I del expediente principal.

³ Folios 115 y 115 vuelta del tomo II del expediente principal.

⁴ Folios 124 a 139 vuelta, del tomo II del expediente principal.